



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS
DEMANDANTE: YISSEL KARINA FIGUEROA JOIRO
DEMANDADO: ALBER JOSÉ RODRÍGUEZ CUELLO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00218-00.

Subsanada la demanda de la referencia presentada mediante apoderada judicial, por reunir los requisitos de los artículos 82, 84 C. G. del P. y demás normas concordantes, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: Tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 392 ibídem).

SEGUNDO: Notificar este proveído al demandado ALBER JOSÉ RODRÍGUEZ CUELLO, enviándole copia del mismo para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa (inc. 5 art. 6 Dec. 806 de 2020).

TERCERO: Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

CUARTO: Solicitar a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, practicar valoración psicológica a los señores YISSEL KARINA FIGUEROA JOIRO y ALBER JOSÉ RODRÍGUEZ a fin de establecer si existe la alienación parental manifestada por la parte actora, ejercida al niño ISAAC DAVID RODRIGUEZ FIGUEROA, igualmente valoración psicológica al prenombrado menor.

QUINTO: Solicitar a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, practicar visita social, al entorno familiar y social de las partes demandante y demandada, para determinar las condiciones socioeconómicas, familiares y ambientales y demás aspectos relevantes para dirimir el asunto de la referencia, igualmente realizar entrevista al menor

ISAAC DAVID RODRIGUEZ FIGUEROA, para establecer lazos afectivos con ambos padres.

SEXTO: Tener a la doctora ANDREA LORENA DULCEY RINCÓN, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora YISSEL KARINA FIGUEROA JOIRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c5b55159311132fb72eec027f2fc13360f12c05b74034179c0bf654ea98c63a

Documento generado en 03/06/2021 10:48:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**